



MINISTERIO DE HACIENDA

RES. No.0161/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0070, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 27 de junio de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

TM de salvados, moyuelos de arroz que ingresaron al país (código 2302.40.10.00) clasificados por año, empresas/exportadores y países de procedencia de 2015 a 2019.

TM de arroz semi blanqueado, blanqueado, incluso pulido o glaseado (códigos 1006.30, 1006.30.10.00, 1006.30.90.00 especificando que significa "otros") que ingresó al país clasificadas por año, si fue a granel (sacos) o empacado (mercado al detalle), marca (si aplica), empresa/exportador y países de procedencia de 2015 a 2019.

TM de harina de arroz (código 1102.90.30.00) que ingresaron al país de 2015 a 2019 clasificado por año, empresa/exportador, marcas de productos y países de procedencia.

TM de arroz partido (código 1006.40.00.00) que ingresaron al país de 2015 a 2019 clasificados por año, empresa/exportador y países de procedencia.

TM de arroz con cáscara para siembra (código 1006.10.10.00); otros (1006.10.90.00) y arroz descascarillado (1006.20.00.00) que ingresaron al país de 2015 a 2019 clasificados por año, empresa/exportador y países de procedencia.

La información solicitada, se entregará electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 27 de julio de 2019, a la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0070 de fecha 27 de junio de 2019; en la que se solicitó lo siguiente:

TM de salvados, moyuelos de arroz que ingresaron al país (código 2302.40.10.00) clasificados por año, empresas/exportadores y países de procedencia de 2015 a 2019.

TM de arroz semi blanqueado, blanqueado, incluso pulido o glaseado (códigos 1006.30, 1006.30.10.00, 1006.30.90.00 especificando que significa "otros") que ingresó al país clasificadas por año, si fue a granel (sacos) o empacado (mercado al detalle), marca (si aplica), empresa/exportador y países de procedencia de 2015 a 2019.

TM de harina de arroz (código 1102.90.30.00) que ingresaron al país de 2015 a 2019 clasificado por año, empresa/exportador, marcas de productos y países de procedencia.

TM de arroz partido (código 1006.40.00.00) que ingresaron al país de 2015 a 2019 clasificados por año, empresa/exportador y países de procedencia.

TM de arroz con cáscara para siembra (código 1006.10.10.00); otros (1006.10.90.00) y arroz descascarillado (1006.20.00.00) que ingresaron al país de 2015 a 2019 clasificados por año, empresa/exportador y países de procedencia.

V) Se obtuvo respuesta el día 08 de julio de 2019 por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, mediante la cual proporcionó la respuesta en un archivo con la información solicitada, detallada en el mismo, el cual se enviará electrónicamente a: [REDACTED].

Es importante aclarar que el campo de empresas exportadoras, es un campo de texto, que puede o no ser llenado, generalmente solo colocan un código, por lo cual no hay manera de sacar un dato estadístico para el caso de las importaciones.

Y en todo caso, no se puede relacionar los datos estadísticos de las empresas como lo determina la legislación. "Ya que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 inciso 1° y 8-B inciso 1° de la Ley de Simplificación Aduanera, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información confidencial que no puede ser entregada si no existe consentimiento de su propietario; lo anterior debido a que no es información estadística de comercio, lo que se ha solicitado es información propia de una persona jurídica en particular.



MINISTERIO DE HACIENDA

Cabe agregar que divulgar información confidencial puede ser causal de responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública."

Con la respuesta que se entregará en el archivo anexo, se da por atendida la solicitud en referencia, misma que se proporcionará electrónicamente al correo ya relacionado, por ser el medio proporcionada para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66, 24 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0070 recibida electrónicamente el día 27 de junio de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural; **b)** Se obtuvo respuesta el día 08 de julio del presente año, por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, en los términos antes expresados en el considerando número **V.**, de esta providencia, misma que se enviará electrónicamente a: [REDACTED]; por ser el medio proporcionada para tal efecto; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública . **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información